

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 691.—Excmo. Sr.—Examinado el expediente incoado en esas Islas en virtud de moción del Comandante Militar de la Bahía Illana, relativo á las reglas ó instrucciones por que deben regirse en la concesión de tierras á las particulares que las solicitan en dicha Bahía, cuyo expediente remitió V. E. con su oficio núm. 14 de 11 de Enero último. Visto el informe y reglas que al efecto propone el Gobernador P. M. de la Isla de Mindanao y vistos los informes emitidos por la Inspección general de Montes, Intendencia general de Hacienda, Consejo de Administración y por la Dirección general de Administración civil de ese Archipiélago. Teniendo en cuenta, lo especialmente manifestado por V. E. respecto al asunto, en la comunicación antes citada. Considerando; que las reglas propuestas han de ser útiles y han de contribuir de algún modo en su aplicación á hacer más fácil y llevadera y menos onerosa la existencia en los campamentos establecidos ó que se establezcan en Mindanao más que al propio tiempo, debe cuidarse de que los grupos de población que puedan crearse, en virtud de las facilidades que se concedan al efecto, no deben ser obstáculo; en lo sucesivo á la colonización que en mayor escala, pueda realizarse en dicho territorio por lo cual es conveniente se observen y cumplan á la vez las prescripciones que respecto á la repartición de terrenos y solares, establece la legislación de Indias. De conformidad con lo informado por el Consejo de Filipinas y de nuestras posesiones del Golfo de Guinea; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer: Que se aprueben con las modificaciones propuestas por la Dirección general de Administración civil de esas Islas aceptadas por V. E. las reglas proyectadas por el Gobernador P. M. de Mindanao, para la concesión de tierras á los particulares que las soliciten, en dicha Isla, observándose en la repartición de dichas tierras y solares las prescripciones siguientes: 1.ª Cuando la topografía de la localidad que se haya de poblar lo consienta, se urbanice y distribuya en el sitio que se escoja para la formación del pueblo, bajo las reglas que se preceptúan en las leyes 1.ª y 2.ª, título 7.º, Libro 4.º de la legislación de Indias. 2.ª Que cuando sin exposición personal de los colonos no pueda escojerse sitio ó lugar de estas condiciones los Comandantes Militares reserven estos lugares si los hubiere y no los adjudiquen ni para solares ni para tierras de cultivo quedando de este modo en disposición de poderlos algún día utilizar el Estado, sin necesidad de acudir á expropiaciones siempre costosas y que pudieran ser un obstáculo para el desarrollo de más altas empresas. Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución en extracto en la *Gaceta de Madrid* é inserta en la de Manila y en los Boletines oficiales de las provincias de ese Archipiélago. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1895. —Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 18 de Noviembre de 1895.—Cúmplase,

publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 692.—Excmo. Sr.—Visto el oficio de V. E. núm. 412 de 25 de Julio último, en el que con la conformidad de V. E. y la de la Dirección general de Administración civil de esas Islas se propone por la Inspección general de Obras públicas la reforma del art. 1.º del Reglamento de la Junta Consultiva de dicho ramo (aprobado por Real orden de 28 de Junio de 1867. Atendiendo á las razones expuestas en apoyo de la expresada reforma, así como respecto á la conveniencia de que la indicada Junta Consultiva, se componga y constituya por los Ingenieros Jefes de Obras públicas residentes en la Capital del Archipiélago; por razón de su cargo, los que perteneciendo á dicha clase, deben contar con la experiencia y la práctica, necesarias para formar tan importante Centro Consultivo, y que únicamente en los casos, en que fuere preciso, debe ser llamado á dicha Junta, el Jefe de comunicaciones del Archipiélago; y de acuerdo con lo propuesto; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer; que en lo sucesivo se considere sustituido el art. 1.º del Reglamento Orgánico de la Junta Consultiva de Obras públicas de esas Islas, aprobado por la Real orden de 28 de Junio de 1867, por el siguiente: «Artículo 1.º La Junta Consultiva de Obras públicas de las Islas Filipinas se compondrá; del Inspector general del ramo, Presidente, de los Ingenieros Jefes de Caminos, Canales y Puertos, residentes en Manila, y del Jefe de Comunicaciones del Archipiélago, como vocales: asistiendo á las sesiones este último, únicamente en los casos en que hubieren de tratarse asuntos relativos al ramo de su competencia. Existirá además afecto á dicha Junta un Secretario sin voz ni voto.» Lo que de Real orden, digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución en extracto en la *Gaceta de Madrid* é inserta en la de Manila. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1895.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 18 de Noviembre de 1895.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración civil, para los efectos que proceden.

BLANCO.

Secretaría.

Sección de orden público.

Hallándose vacante una plaza de Alférez en el Tercio Civil de la provincia de Mindoro, el Excelentísimo Sr. Gobernador general, se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta de Manila*, la noticia de dicha vacante, para que los Sargentos del Ejército, retirados ó en activo servicio, que deseen ocuparla, dirijan sus solicitudes documentadas por el conducto ordinario á este Gobierno general, dentro del plazo de 30 días á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en la *Gaceta* de esta Capital.

Manila, 4 de Diciembre de 1895.—J. J. Bolívar.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.
Don Manuel Luengo y Prieto, Ex-Diputado á Cortes, y Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: Que la fundada alarma producida en esta provincia por los repetidos casos de muerte ocurrida en el ganado caballar ocasionados por la enfermedad llamada *muermo* y *lamparones*, que han hecho creer en la existencia de una verdadera epidemia que ataca en este importante ramo de la riqueza pública, haciendo infructuosos cuantos esfuerzos individuales se han llevado á cabo para la disminución y mucho menos la desaparición de esta enfermedad por su mucha intensidad y desarrollo. Teniendo en cuenta cuán importante y necesario es el crecimiento de tan indispensable auxiliar del trabajo cual es el caballo, ya para las múltiples aplicaciones á que se destina en faenas agrícolas, de transporte ó de recreo y comodidad, así como la carencia que de ellos se observa en la provincia, sin duda alguna motivada por la epidemia de que se hace mérito anteriormente. Siendo uno de los más rudimentarios deberes de la Autoridad gubernativa velar por el desarrollo de los intereses materiales de sus administrados y consultado el parecer de cuantas personas pueden ilustrar á este Gobierno en la materia á fin de evitar la propagación de la enfermedad reinante en el ganado caballar, y á extinguirla si posible fuere, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Queda prohibido que se empleen en toda clase de servicios y que transiten en la vía pública los caballos atacados de *muermo* y *lamparones* y el tenerlos en las cuadras, quedando obligados los dueños á declararlo verbalmente ó por escrito al Gobernadorcillo del Tribunal respectivo si residiera en Manila, ó su jurisdicción y fuera de ella á los Capitanes Municipales ó Gobernadorcillos de cada pueblo.

2.º Los agentes de mi autoridad defenderán á todo caballo que presente algunas señales de *muermo* ó *lamparones* é inmediatamente será llevado á un veterinario para su reconocimiento. Si de este resulta sano el caballo, se le entregará á su dueño en el acto, pero si resultare *muermo* se le impondrá al dueño una multa de 5 á 50 pesos y será conducido al sitio designado para ser sacrificado y enterrado, siendo además de su cuenta los gastos que ocasione el enterramiento.

3.º Entre tanto otra cosa se disponga y pueda adquirirse un lugar apropiado que sirva para dichos enterramientos, estos se verificarán en el sitio llamado la «Loma», en Manila, y en los pueblos de la provincia los Capitanes municipales ó Gobernadorcillos designarán el sitio que crean más adecuado teniendo en cuenta las mayores precauciones higiénicas.

4.º Si del reconocimiento practicado según el apartado 2.º resultare no estar confirmado el *muermo* pero si el existir síntomas sospechosos de él se obligará al dueño del caballo á tenerlo en su casa aislado de los demás caballos, hasta que los Veterinarios encargados de las visitas domiciliarias le den de alta, ó confirmen la existencia de la citada enfermedad, en cuyo caso será sacrificado.

5.º Los Veterinarios establecidos, girarán dos visitas mensuales á las caballerizas y puntos de parada de los dueños que se dedican á la industria de alquiler de carruages, yendo acompañados de un agente de mi autoridad y de la Guardia Civil Ve-

terana que se encargarán de que se cumpla lo dispuesto por los Veterinarios.

6.º Todo Veterinario establecido dará cuenta á este Gobierno en el plazo más breve de los casos de enfermedad contagiosa que en su clientela particular se presenten.

7.º En los pueblos de la provincia que no haya Veterinarios, puede el funcionario que desempeña el cargo de Juez de Ganados, hacer sus veces en razón de tratarse de una enfermedad perfectamente conocida de estos habitantes y ser de fácil diagnóstico.

Tres son los síntomas característicos de esta enfermedad; salida abundante de moco por una ó ambas narices, infarto de los ganglios submaxilares y ulceración de la pituitaria, ó sea en el interior de la nariz. En los caballos enfermos que no se hallen reunidos estos tres síntomas, se podrá calificar el caso como sospechoso, debiendo procederse al aislamiento hasta su curación ó confirmación de la citada enfermedad.

8.º Con el fin de impedir la propagación de las enfermedades de que se trata á otras provincias queda prohibido el embarque de ningún solípedo, caballo mulo ó asno) sin que vaya acompañado de un certificado de sanidad firmado por el Subdelegado de Veterinaria de la provincia, y del Inspector de ganados del puerto.

9.º Se obligará á los dueños de caballos muertos ó lamparónicos, á desinfectar convenientemente las caballerizas y arneses que hayan usado los enfermos, para lo cual se encargará la Guardia Civil Veterana de que se cumplan las disposiciones que dicte el Veterinario á este efecto.

Del celo de los agentes de mi Autoridad, así como del constante cuidado y vigilancia de los Capitanes municipales y Gobernadorcillos de esta provincia, espera confiadamente el Gobernador Civil que suscribe, que guardando y haciendo cumplir estas prescripciones, poder aislar los focos de infección y combatirlos con buen éxito si se tiene constancia y energía en la aplicación de los medios dispuestos, para lo cual no ha de faltarme el apoyo más decidido en este Gobierno de mi cargo, siendo para ellos toda la gloria, de haber podido extirpar de la provincia una desgraciada epidemia que causa tantos quebrantos y lástima intereses tan sagrados.

Manila, 3 de Diciembre de 1895.—Manuel Luengo y Prieto.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 5 de Diciembre de 1895.

Parada y vigilancia: los Cuerpos de la Guarnición.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel del 72, D. Francisco Ortiz Aguado.—Imaginería, otro del Provisional núm. 2, D. Julio Molo y Sanz.—Hospital y provisiones, núm. 72, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie, Artillería 12, Teniente.—Paseo de enfermos, Provisional núm. 2.—Música en la Luneta, núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA
GRAL. DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que á los 10 días inclusivos de anunciado en la *Gaceta de Manila*, ó al siguiente si es festivo, á las 11 de su mañana, se sacará á pública licitación la construcción de un Camarin para depósito de carbón en Cañacao con estricta sujeción á los pliegos de condiciones y cálculo que á continuación se insertan y al plano que estará de manifiesto esta Secretaría en horas hábiles de Oficina cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos

para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 30 de Noviembre de 1895.—Pablo Scandella

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—
Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación la construcción de un Camarin para depósito de carbón en Cañacao.

1.ª La licitación tiene por objeto la construcción de un Camarin para depósito de carbón en Cañacao, con arreglo al pliego de condiciones facultativas que se acompaña.

2.ª El precio que ha de servir de tipo para la subasta, será el de 24997 pesos 63 céntimos, y los materiales que han de invertirse en las obras y las condiciones que han de reunir, son los que se señalan en el citado pliego y presupuesto que se acompaña.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como también la cédula personal ó la patente si el que propone es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador el documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Manila ó Administración de Hacienda de Cavite, la cantidad de 1249 pesos 88 céntimos, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente, á los tipos establecidos.

Si el depósito se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá á licitación oral entre los autores de ellas, entendiéndose que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin esperar la adjudicación, la cual tendrá lugar por orden de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en la proposición, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Manila, y en la forma que establece la condición 4.ª la cantidad de 2499 pesos, 76 céntimos; cuya fianza no se le devolverá hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Las obras serán inspeccionadas ó intervenidas por los funcionarios nombrados al efecto por la superior autoridad del Apostadero, con arreglo á los artículos 196 y 197 de la Ordenanza de Arsenales de 18 de Julio de 1893.

8.ª El contratista dará principio á las obras que menciona la condición 1.ª dentro de los 90 días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, terminándolas en el plazo de 12 meses, á contar desde el día en que hayan dado principio, pudiendo prorrogarse este plazo por el término prudencial que se considere necesario á juicio de la superior Autoridad del Apostadero, en el caso de que las referidas obras se detuvieran por causas ajenas á la voluntad del contratista ó de fuerza mayor justificada debidamente.

9.ª Si el contratista no diese principio á las obras en el plazo que marca la condición anterior, se le impondrá una multa equivalente al 1 p^s del importe total en que se hubiera adjudicado el servicio por cada día de demora, y si ésta excediera de cinco, podrá la Marina rescindir el contrato y verificar las obras por administración ó nueva subasta, con pérdida de la fianza que se adjudicará

á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. Si las obras no estuviesen terminadas en el plazo que señala la condición 8.ª se impondrá al contratista la misma multa del 1 p^s del importe total en que se le hubiese adjudicado el servicio por cada día de demora y si esta excediera de 10, se rescindiría el contrato y se procederá en la forma prescrita en la cláusula anterior.

El Oficial interventor de las obras dará cuenta á la Comisaria del Arsenal, el día en que se haya dado principio á las mismas.

11. Terminada la construcción del Camarin el contratista hará entregar provisionalmente del mismo á la Marina representada por el Jefe ó oficial del ramo facultativo encargado de su inspección con la intervención del Jefe del Negociado de obras ó su delegado suyo, los que levantarán acta en que conste el recibo provisional del indicado Camarin, expresando si las obras se han llevado á cabo con arreglo á los pliegos de condiciones, ó detallando en caso contrario las faltas que se hubiesen advertido. En dicho documento podrá el contratista estampar su conformidad ó no razonándolo en este último caso.

El contratista podrá reclamar contra el resultado del reconocimiento, si no estuviese conforme con él dentro del plazo de 24 horas. Esta reclamación habrá de hacerla por escrito y presentarla á la Junta Administrativa de este Arsenal, noticiándolo en el acto al Oficial del Cuerpo Administrativo que haya intervenido en el reconocimiento.

12. En el caso de que por el reconocimiento que se verifique resulte que las obras ó alguna parte de ellas no se llevaron á cabo con estricta sujeción al plano y pliegos de condiciones, queda obligado el contratista á hacer en el término de 10 días, sin derecho á indemnización todas las reformas que fueren precisas, y si se negase á ello se harán por administración y por cuenta de la fianza.

13. El recibo definitivo del Camarin no tendrá lugar hasta 2 meses después del recibo provisional, plazo que se exige como garantía de las obras contado desde el día siguiente al en que se verifique la entrega provisional, según la condición 11.

Todas las reparaciones que se hagan necesarias durante dicho período de 2 meses serán de cuenta del contratista, sin derecho á indemnización, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificada.

14. El plano estará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal donde darán en horas hábiles de oficina, todas las explicaciones que deseen las personas que quieran interesarse en la subasta.

15. Dentro de los 15 días siguientes al de la fecha de la indicada acta del recibo provisional, se liquidará el importe del servicio por el Negociado de Teneduría de libros de la Comisaria de este Arsenal, con presencia de dicho documento, providenciándose el pago por el Comisario al pié de la liquidación para que el Habilitado de maestranza lo verifique al contratista ó á su legítimo representante, mediante recibo puesto á continuación de la expresada providencia, no devolviéndose la fianza al contratista hasta que transcurrido el plazo de garantía se formalice el recibo definitivo del Camarin.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de maestranza, se satisfará el importe del servicio al contratista por medio de libramiento expedido por el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, dentro del citado plazo de 15 días contra la Tesorería Central de Manila, sin derecho al percibo de intereses caso de demora en la expedición del libramiento, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

16. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los 10 días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos que origine el expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel, al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de 20 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en

Ordenación del Apostadero para uso de las Oficinas, cuando más a los 15 días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos se impondrá al rematante la multa de 5 pesos.

La escritura del contrato deberá contener los pliegos de condiciones administrativas y facultativas, el cálculo de costo en ellos citado, la fecha del periódico oficial en que los mismos se inserten, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito o garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

17. Además de las condiciones expresadas requerirá para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirante en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores en cuanto no se opongan a las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 5 de Noviembre de 1895.—El Jefe del Negociado de Acopios.—P. O.—Camilo de la Cuadra.—El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del plano que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general del Arsenal de Cavite, anuncio y pliegos de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . de fecha . . . para la construcción de un Camarin para depósito de carbón en Cañacao, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos y por el precio señalado como tipo (ó con baja de tantos pesos tantos céntimos por ciento.—Todo en letra.)

Fecha y firma.

Nota: En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Es copia, Pablo Scandella.

Arsenal de Cavite.—Ramo de Ingenieros.—Jefatura de trabajos.—Cálculo del costo de un Camarin para carbón de 135 metros de largo y 15'20 metros de luz.

Pesos Cént.

Construcción para una columna.

Materiales.

Table with 2 columns: Description and Price. Includes items like '443 Dm.3 piedra de silleria pfs. 4'00 el m.3' and '50 Kgs. cemento pfs. 0'045 el Kgo.'

Summary table for 'Construcción para una columna' showing 'Suma de materiales' and 'Jornales'.

Construcción de un entre-paño.

Materiales.

Table with 2 columns: Description and Price. Includes items like '1.000 Litros cal pfs. 4'20 el kl.' and '180 kgs. cemento pfs. 0'045 el kgo.'

Summary table for 'Construcción de un entre-paño' showing 'Suma de materiales' and 'Jornales'.

Muros.

Materiales.

Table with 2 columns: Description and Price. Includes items like '40 912 Ladrillos pfs. 13'50 el mil.' and '4.480 Litros cal pfs. 4'20 el kl.'

Summary table for 'Muros' showing 'Suma de materiales' and 'Jornales'.

Columna de fundición según plano pesos 38'00 cada una con su colocación, las 74. 2.812'00

Para la vía.

Materiales.

Table with 2 columns: Description and Price. Includes items like '8'775 M.3 ipil en 260 piezas de 1'50x0'15 x0'15 pfs. 37'00' and '520' Metros rayl con sus tornillos y uniones á pfs. 2'40 el metro corriente.'

Para una armadura.

Materiales.

Table with 2 columns: Description and Price. Includes items like '362'680 kgmos. T acero S.—M. de 0'12x0'12x0'012 pfs. 0'14' and '32'968 Id. acero S. M. en planchuela de 0'06x0'01 para tirantes pfs. 0'14'

Summary table for 'Para una armadura' showing 'Suma de materiales' and 'Jornales'.

Summary table for 'Para 34 serchas' showing 'Suma de materiales' and 'Jornales'.

Cubierta.

Materiales.

Table with 2 columns: Description and Price. Includes items like '20.480' Kgmos. en 1.797 planchas de hierro galvanizado onduladas pfs. 0'20' and '719' Id. en tornillos galvanizados con sus tuercas y arandelas pfs. 0'70.'

Summary table for 'Cubierta' showing 'Suma de materiales' and 'Jornales'.

Para los timpanos de los frentes.

Materiales.

Table with 2 columns: Description and Price. Includes items like '495' kgs. hierro galvanizado en planchas pfs. 0'20.' and '15' Id. tornillos con tuercas pfs. 0'70.'

Summary table for 'Para los timpanos de los frentes' showing 'Suma de materiales' and 'Jornales'.

Puertas.

Materiales.

Table with 2 columns: Description and Price. Includes items like '675' kgs. acero S. M. en planchas de 6 mjm. g.o pfs. 0'14.' and '200' Id. id. S. M. en barras figura T de 0'12x0'12x0'012 pfs. 0'14.'

Summary table for 'Puertas' showing 'Suma de materiales' and 'Jornales'.

Pinturas.

Table with 2 columns: Description and Price. Includes items like '180' kgs. minio pfs. 0'30.' and '100' Id. Rathjens pfs. 0'50.'

Summary table for 'Pinturas' showing 'Suma de materiales' and 'Jornales'.

Table with 2 columns: Description and Price. Includes items like '174' M.2 de enrejado de cabillas de 12 mjm. diám.o y planchuelas con peso de 2.088 kgs. pfs. 0'20 el kg. con colocación.'

Summary table for 'Por nivelación movimiento de tierra y pavimentar el interior con una capa de carbonilla y tierra vegetal de 0'30 de espesor.'

Este cálculo asciende un total de 24997 pesos 63 céntimos por materiales y jornales. Arsenal de Cavite, 29 de Octubre de 1895.—Manuel Rodriguez.—Es copia, Pablo Scandella.

Arsenal de Cavite.—Ramo de Ingenieros.—Jefatura de trabajos.—Condiciones facultativas para la construcción de un Camarin de carbon en Cañacao.

1.0 La licitación tiene por objeto la construcción de un almacén de las dimensiones y capacidad que marca el unido plano.

2.0 No podrá entrar en la construcción cantidad alguna de madera exceptuando las traviesas para las vías laterales.

3.0 Los muros serán de ladrillo fino prensado de 0'12 de espesor, los ladrillos encajarán perfectamente en el hueco ad-hoc de las columnas, estarán bien trabados y dispuestas sus juntas al modo Francés ó Belga.

4.0 Los cimientos, se ajustarán á las disposiciones del plano, se empleará sillería de la mejor, de grapo fina y compacta, y el hormigon se hará precisamente con Portland, ateniéndose en un todo el contratista á las proposiciones que para la mezcla aparecen en el unido cálculo de costo.

5.0 El enrejado que corre en derredor del Camarin coronando los muros, se hará de cabilla de 0'012 á 0'1 de distancia unas de otras será sólido y de ejecución esmerada.

6.0 Las armaduras, la cadena y correas, serán de acero dulce Siemens Martin: de cada lote de 10 barras en T ó en U el contratista facilitará una para ser reconocida y probada y que deberá arrojar una resistencia superior á 42 kg. por mjm.2 y un alargamiento no inferior á 18 p8 á las planchuelas y ángulos se les exigirá alargamientos superior á 20 p8.

7.0 La cubierta se hará con hierro galvanizado se sujetará directamente á las correas en 6 tornillos cada plancha con su arandela y tuerca todo galvanizado para el espesor de las dichas planchas el contratista se atenderá al peso supuesto en el cálculo de costo las solapes de planchas tendrá 0'22.

8.0 Las vías serán de rail Bessemer de 48 kg.s de resistencia por mjm.2 y 15 p8 de alargamiento su peso 12 kg.s el metro lineal.

Las traviesas de madera de ipil y de 0'15x0'15 se colocarán á 1 m. de distancia.

9.0 Las puertas serán de plancha de 0'06 y afectarán la forma que indica el plano.

10. Todos los materiales serán reconocidos al pié de obra y á cargo del contratista por el Ingeniero encargado de la inspección facultativa quien hará cuantas pruebas juzgue necesarias para cerciorarse de la buena calidad de los materiales y resolverá las dificultades que pudieran presentarse en el curso de la ejecución de la obra.

11. La obra terminada y pintada, tendrá un plazo de garantía de dos meses antes de su aceptación definitiva, y el de construcción será de 12 meses.

12. El precio será pfs. 24.997'63. Arsenal de Cavite 29 de Octubre de 1895.—Manuel Rodriguez.—Es copia, Pablo Scandella.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ilocos Norte, según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 28 de Junio y 25 de Agosto del año último.

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados

Pueblo de Piddig.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados. Lists names like D. Nemesio Antonio, Nicomedes Mariano, Nicolás Lucas, etc.

- D. Pedro Raquiza.
- Primo Esteban.
- Pablo Estarillo y don Higino Lagasca.
- Paulo Salud.
- Pedro Balizado y otros
- Pio Agcaoili.
- Pedro Goroste.
- D. a Procesa Rruiz.
- D. Pascual Vidad.
- Pio de la Cruz.
- Pedro Viérnes.
- Prudencio Manuel.
- Pio Raquiza.
- Pedro Barrera 1.º
- Pedro Lucas.
- Pedro Albarro Estéban
- D. Ponciano Andrés.
- Pablo Estarillo 1.º
- Pedro Pablo.
- Protasio Foronda.
- Pedro Bautista.
- Paulino Baustista.
- Pedro Grigorio.
- D. a Paula Aquino.
- D. Pedro Marcelo.
- Pedro Bartolomé.
- Prudencio Corsino.
- Quintín Pascual.
- Quintín Sales.
- Rufina Bustamante
- Rufina Dumlaog.
- Rafael Julian.
- D. a Rita Bernardó.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

Relación de las mercancías conducidas por el vapor inglés «Sungkiang» procedente de Hongkong y Emuy, llegado á este puerto el día 15 del actual, consignadas á la órden en su manifiesto presentado á las 9 y 35 minutos de la mañana del mismo día

Partida del manifiesto.	Número de buílos.	Marcas.	Numeración.	Peso bruto en Kilógs	Contenido.
2	1	S M	2608	19	Algodón.
1	1	CEISC	183	467	metal.
2	2	O G	5093	4	seda.
4	2	W C	2610	11	Algodón.
2	2	K y S	3998	9	algodón.
7	1	K y S	9767	708	algodón.
3	3	K y S	3915	6 3948	porcelana.
9	4	H C	5947	690	algodón.
18	13	R	10470	82 2540	algodón.
19	4	J B	12	15 495	algodón.
22	6	H M	2666	2680 4 1009	linos y a go. n
23	3	H M	2677	9 203	algodón.
104	12	J T V	144	155 1722	curiosidades.
1	1	H	1385	36	Tejidos.
1	1	H f. andreus	27	25	muestras de a lgo.
		(M)		6	mat. l. est. ampaño

Y transcurridas las 24 horas, desde la presentación del manifiesto, que marca el art. 11 de las vigentes Ordenanzas para que se presenten sus dueños á despacharlas, en cumplimiento del mismo se anuncia por el presente en la Gaceta oficial, fijando á dicho objeto el plazo de 48 horas en la inteligencia de que si no se presentasen se procederá con arreglo al art. 27 de las citadas Ordenanzas á lo que haya lugar.

Manila 20 de Noviembre de 1895.—Perez del Pulgar. 3

Edictos

Don Emilio de la Sierra Juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial de Albay.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada Aniceta Taboso, india natural de Virac islas Calandoanes vecina de Camalig soltera de 26 años de edad, según calculo hija legítima de Paulino y

de Maria N. de oficio sirvienta sin cédula personal de estatura cuerpo nariz, y boca regulares, color moreno, pelo cejas y ojos negros, no sabe leer ni escribir y del By, de D. Francisco Taboso para que en el término de 30 contados desde la fecha de su inserción comparezca en este Juzgado para ser notificado de la Real sentencia recauda en la causa núm. 3608 por robo contra la misma y otros; apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Albay á 18 de Noviembre de 1895.—Emilio de la Sierra.—Ante mí, Daniel Imperial.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Marcellano Aguedo, de 26 años de edad, sabe leer y escribir, con un lunar en la mejilla izquierda, vecina que fué de Jovellar y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á los efectos que procedan en la causa número 4602, qor husto bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Albay, 15 de Noviembre de 1895.—Emilio de la Sierra.—Por mandado de su Sría., Daniel Imperial.

Don Federico Trujillo y Managas, Juez de 1.ª instancia de este partido judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Silverio Sta. Ana, para que en el término de 30 días á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 119 por robo.

Dado en Sorsogón á 5 de Noviembre de 1895.—Federico Trujillo.—Por mandado de su Sría., Julian Gerona.

Auto.—Señores de la Sala de lo Civil, D. Agustín Isern, Presidente interino Francisco Peña Galvez, Auditor de Marina, Nicolás Lillo y Roda, y Juan Soldevila y Borrás.—En la Ciudad de Manila á 17 de Octubre de 1895.—Resultando que en 20 de Octubre del año próximo pasado de 1894 se presentó en el Juzgado de Paz del pueblo de Lemery, Batangas, el vecino de aquella localidad Martín Generoso, manifestando que como á las 9 de la noche anterior y yendo á caballo en compañía de Rafael Salazar, por el barrio de Ualangbalahibo les salieron al encuentro los hermanos Mariano, Sebastian y Severiano Sangalang, con otros dos desconocidos armados todos de bolos y revolver los cuales les preguntaron si intentaban resistirles, y como contestasen que no les registraron y se apoderaron de 4 pesos y 20 céntimos—Resultando que iniciada á consecuencia de esta denuncia la presente causa el Generoso se ratificó en lo que tenía dicho añadiendo que dichos individuos no les produjeron daño ninguno; que no conocerían á los desconocidos aun cuando los viesen y que los hermanos Sangalang, por el acusados, le guardaban sin duda resentimiento por tener en su casa á Rafael Salazar que pretendía á una hermana de aquellos; manifestación que en todas sus partes y en los mismos términos reprodujo en su declaración dicho Salazar.—Resultando que los tres acusados negaron los hechos que se les imputaban aseguraron que los denunciadores les tenían mala voluntad porque el Salazar pretendía á su hermana Matea, cuya mano había solicitado por medio del Reverendo Cura Parroco, y afirmaron que en la noche de referencia no salieron de su casa, donde estuvieron en compañía de la expresada Matea, de su otra hermana Eulalia y de un vecino Marcos a aniversario jugando por pasatiempo el tresiete á la vista de sus otros vecinos Tiburcio Matanguijan y Florentino Inson; citas que fueran evacuadas de entera conformidad tanto por las mujeres Eulalia y Matea cuyo verdadero nombre es Timotea como por los testigos Aniversario y Matanguijan, limitó dose el Inson á decir que á las 8 de la noche de autos vió en su casa á los procesados pero que se retiró á poco y no sabe lo que después hiciera—Resultando que elevadas las diligencias instruidas por el Juzgado de Paz al de 1.ª instancia se dictó por este auto de proceder calificando el hecho de robo simple, procesando á los acusados, y disponiendo que quedasen sin embargo en libertad por no estimar suficiente para la prisión, los cargos que contra ellos aparecían.—Resultando que la jurisdicción militar instruyó al mismo tiempo que el Juzgado sumaria por el hecho referido lo cual substancialmente contiene la misma resultancia, ya relatada y requirió de inhibición al Juzgado ordinario fundándose en que el hecho procesal tal como había sido relatado por los ofendidos constituía un delito de robo en cuadrilla y correspondía por lo tanto su conocimiento á los Tribunales de Guerra, á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º del Código de Justicia militar.—Resultando que el Juzgado ordinario, de acuerdo con el Promotor Fiscal negó lo inhibición alegando que faltaba prueba de la existencia de la cuadrilla y habiendo insistido una y otra jurisdicción en sus respectivas apreciaciones quedó planteada la cuestión de competencia y ambas remitieron lo actuado á esta Sala para la resolución correspondiente.—Resultando que el Ministerio Fiscal á quien se dió el correspondiente traslado, fué de dictamen que el conocimiento de la causa correspondía por ahora á la jurisdicción de Guerra.—Vistos siendo ponente el Sr. Magistrado D. Nicolás Lillo y Roda.—Considerando que el único fundamento que existe en lo actuado para suponer cometido el hecho por que se procede es la manifestación de los supuestos ofendidos Generoso y Salazar, los cuales aseguraron reiteradamente que fueron cinco los malhechores que les quitaron mediante intimidación el dinero que llevaban, y que todos ellos iban armados, y por consiguiente es indudable atendido el resultado actual de la causa, que el delito debe ser calificado por ahora de robo en cuadrilla y que su conocimiento por consiguiente corresponde á la jurisdicción de Guerra, según lo dispuesto en el número 3.º del art. 9.º del Código de Justicia militar.—Vistos el citado artículo y el 505 del Código penal con lo demás de aplicación al caso.—Se declarará que el conocimiento de los hechos que han dado motivo á la formación de esta causa corresponde á la jurisdicción de Guerra y en su consecuencia remitase todo lo actuado con certificación del presente y por el conducto debido á la Capitanía general del Ejército de estas Islas, comunicándose esta resolución al Juzgado de 1.ª instancia de Batangas á los efectos oportunos y publíquese la misma á la Gaceta oficial. Así los Sres. anotados al margen lo

acordaron mandan y firman.—Agustín Isern.—Francisco Peña Galvez.—Nicolás Lillo Roda.—Juan Soldevila.—Quintín Zalvidea. Escopia de su original que obra en el rollo de su razón á que me remito de que se certifique en Manila y Secretaría de Sala á 2 de Noviembre de 1895.—Alejandro Testar y Font.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Señor D. Alberto Concellón y Nuñez, Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital en el juicio universal de quiebra de la razón social Jurado y Compañía, Sección 1.ª sobre declaración de quiebra se convoca á los acreedores de dicha razón social á la 1.ª Junta general que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo el día 16 de Diciembre próximo á las 9 de su mañana previéndose á los acreedores que no será admitida en la Junta persona alguna en representación si no se halla autorizada con poder bastante.

Manila, 29 de Noviembre de 1895.—El Escribano, Javier Caverlaria.—V.º B.º, Concellón.

En los autos civiles seguido en este Juzgado de 1.ª instancia de Masbate y Ticao por D. Francisco Andrés en representación de Natividad Perez contra el chino cristiano Mariano Perez Lim Jioco por incumplimiento de contrato, se ha dictado sentencia con esta fecha, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

En Masbate á 23 de Abril de 1895 el Sr. D. Fernando Carbo y Diaz Gobernador P. M. de este distrito y en funciones de Jefe de 1.ª instancia habiendo visto y examinado la presente autos promovido por D. Francisco Andrés en representación de D. Natividad Perez contra el chino cristiano Mariano Perez Lim Jioco por incumplimiento de contrato.—Vistos los arts. 1254, 1256, 1258, 1901, 1100, del código civil y el 752 de la Ley procesal el asesoramiento anterior de conformidad con el mismo.—Fallo que debo condenar y condeno al chino Mariano Perez Lim Jioco en su ausencia y rebeldía al pago de la cantidad de 4000 pesos dentro del plazo de 10 días é intereses del 6 por 100 anual desde el día de la presentación de la demanda y al pago de las costas procesales. Así lo dijo mandó y firmó su Sría. de que doy fé.—Fernando Carbo.—Narciso Guevara.

Y en ausencia y rebeldía del demandado chino cristiano Mariano Perez Lim Jioco vecino que fué del pueblo de Milagros de este partido se publica la presente sentencia para que surtan los efectos legales.

Juzgado de 1.ª instancia de Masbate y Ticao á 23 de Abril de 1895.—El actuario, Narciso Guevara.—V.º B.º, Carbo.

Don José Macías Mas 1.º Teniente del Regimiento provisional núm. 2 y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de la 2.ª Compañía del mismo Plácido Gutoy Balaba por la falta grave de 1.ª deserción simple cometida el día 19 de Julio de 1895.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Plácido Gutoy Balaba soldado de la 2.ª Compañía del citado regimiento hijo de Matias y de Rosenda natural de Guindolman parroquia de idem provincia de Bohol avecinado en su pueblo distrito militar de Filipinas nació en 9 de Octubre de 1874 oficio labrador edad cuando empezó á servir 20 años de estado soltero barba nada pelo negro cejas idem ojos idem nariz chata boca regular color moreno frente regular fué filiado como quinto para el remplazo ordinario del Ejército en 21 de Mayo de 1895 é ingresó en este Regimiento el 22 de Mayo del citado año para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza del Regimiento á mi disposición para responder á los cargos que le regulan en el expediente que de órden del Capitan 1.º Jefe accidental del mencionado Regimiento se le sigue bajo apercibimiento que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parando el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al presentado cuartel á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á los 13 días del mes de Noviembre de 1895.—José Macías.

Don José Macías Mas 1.º Teniente del Regimiento provisional núm. 2 y Juez instructor del expediente seguida contra el soldado de 2.ª Compañía del mismo Onofre Alampay por la falta grave de 1.ª deserción simple cometida en el día 23 de Agosto de 1895.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Onofre Alampay soldado de 2.ª Compañía del citado Regimiento hijo de Juan y de Cristina natural de Davin provincia de Negros Oriental avecinado en su pueblo distrito militar de Filipinas de oficio labrador edad cuando empezó á servir 20 años 11 meses 14 días su estado soltero su estatura 1 metro 620 milímetros sus cejas pelo negro cejas idem ojos castaños nariz chata barba ninguna boca regular color moreno frente espaciosa fué filiado como quinto en 26 de Mayo de 1895 tuvo entrada en baja en dicho día mes y año é ingresó en este Regimiento para que en el próximo término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza del Regimiento á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de órden del Capitan 1.º Jefe accidental de este Regimiento se le sigue bajo apercibimiento que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parando el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al presentado cuartel á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á los 13 días del mes de Noviembre de 1895.—El Juez instructor, José Macías.—El Secretario, Francisco Lozano.

Don Gerardo Prichard y Jones Capitan de Caballería Juez permanente de causas de la Capitanía General y de la instruida á Lucas Tovias acusado del delito de doble homicidio y nombre en puesto cuando de las facultades que le concede el art. 356 del Código de justicia militar, por el presente edicto cito llamo y emplazo al referido Lucas Tovias Tujao, de 39 años de edad natural de Tigbanan (Iloilo) para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado militar sito en la plaza de Palacio núm. 3 Intramuros, de noticia de donde se encuentra pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Manila, 18 de Noviembre de 1895.—Gerardo Prichard.